

112

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2018-00284
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Berlin
Demandado: Manuel Antonio Toro Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1330

En atención al escrito anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de COLPENSIONES para que dé información completa de los procesos que tienen embargado el 50% de la prestación pensional que devenga el señor MANUEL ANTONIO TORO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.447.040. Lo anterior se requiere para solicitar remanentes. Elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.060 de hoy 05 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2018-00284
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Berlin
Demandado: Manuel Antonio Toro Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1331

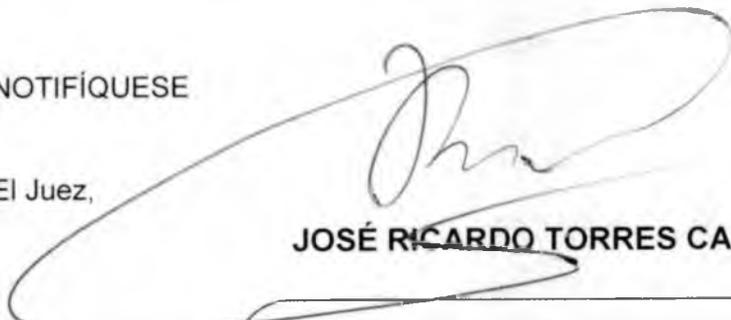
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

TENGASE por autorizada a la abogada DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO identificada con cédula de ciudadanía 1.144.087.101 y T.P.315.617 del C.S. de la J. para que examine, inspeccione, exija información del expediente, solicite y retire oficios, copias, demandas y despachos comisorios, retire órdenes de pago, y demás documentos que sean necesarios.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.060 de hoy 05 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2016-00515
Demandante: Inmobiliaria y Remates SAS cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Lerhin Marcela Sosa Romo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1332

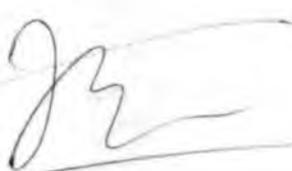
En atención al escrito anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

ACLARAR el oficio No. 06-258 del 06 de febrero de 2019, en el sentido de indicar que el Fondo Nacional del Ahorro cedió el crédito a la sociedad INMOBILIARIA & REMATES S.A.S y por auto No. 209 de fecha 05 de febrero de 2019, se aceptó la cesión de derechos. Por lo tanto téngase a Inmobiliaria & Remates como cesionaria del crédito. Reprodúzcase el oficio No. 06-258 del 06 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.060 de hoy 05 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
CIVIL Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2015-01193
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Hugo Alberto Bolaños Bejarano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1333

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JAEL ALVAREZ BUENDIA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.060 de hoy 05 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

48-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2018-00422
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Dilan Fabián Conde Mendoza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1335

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito anterior allegado por la apoderada del actor, en el que el Representante legal de la Cooperativa de Servicios de Occidente "Coopeoccidente" le otorga la facultad de **recibir** a la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.655.709 y T.P. No. 195.423 del C.S. de la Judicatura, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.060 de hoy 05 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

61-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2015-01015
Demandante: Comertex
Demandado: Geneiber Smith Andrade López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1334

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogada LUCY JOHANA LOPEZ HERNANDEZ toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No 060 de hoy 05 de ABRIL de 2019, se
notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIO
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SUEÑO Cano
Secretario

111-1
→

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 14-2011-00231
Demandante: Conjunto Residencial Cali Bella
Demandado: Fernando Núñez Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1329

En atención al escrito anterior y conforme al principio de la buena fe, que se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada", el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR que por el área pertinente se entreguen los oficios de desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-179283, a la señora LUZ MARINA VALENCIA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.304.757, en razón a que el señor FERNANDO NUÑEZ OSORIO (q.e.p.d.) falleció y la peticionaria certifica con los documentos allegados el vínculo matrimonial que tenía con el ejecutado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.060 de hoy 05 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

682
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2010-00368
Demandante: Banco Coomeva
Demandado: Jaime Alberto Martínez Gandini
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1328

En atención al escrito anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

CORREGIR los oficios No. 06-396 de fecha 25 de febrero de 2019, 06-489 y 06-490 de fecha 06 de marzo de 2019, en el sentido de que se aclare el radicado con los 23 dígitos, el demandante es Banco Coomeva y el Nit es 900406150-5, reproduzcanse los oficios anteriores teniendo en cuenta la corrección.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.060 de hoy 05 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

92-2
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 03-2014-01022
Demandante: Unidad Residencial Paraíso del Refugio
Demandado: Amparo Velasco Valencia y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1327

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el informe allegado indicando que el vehículo de placas HTW-65 A, se encuentra inmovilizado en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.060 de hoy 05 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

96-2
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 03-2013-00559
Demandante: Ana María Rodríguez
Demandado: Wilson Quintero Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1326

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

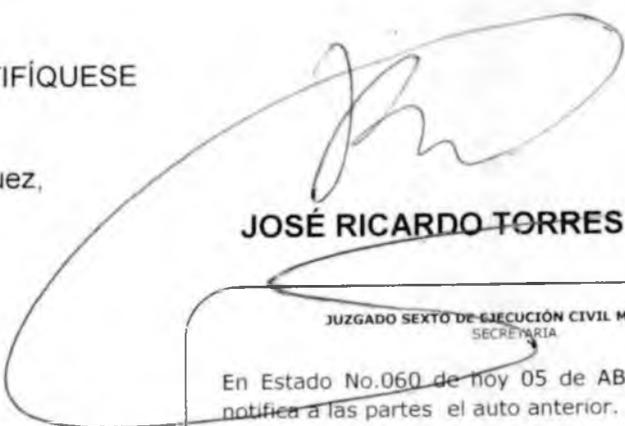
RESUELVE:

OFICIAR al Subsecretario para la Dirección y Administración de los Recursos Secretaría de Educación Municipal de Cali y/o Colegio Vida Nueva, a fin de que cumpla con lo ordenado por oficio No. 150 de febrero 20 de 2014, en el cual se les comunico la medida de embargo del salario del demandado WILSON QUINTERO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.635.743, y oficio No. 06-0426 de fecha 04 de marzo de 2016, en el que se les hizo un requerimiento.

Lo anterior en razón a que el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali informó que el proceso con radicado 2009-00579, se terminó por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.060 de hoy 05 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Eduardo Silva Cano
Secretario

90-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 07-2017-00855
Demandante: Banco Av. Villas S.A. Vs. Margarita Betancourt.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter. 688

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, además que se liquidaron intereses de plazo no reconocidos. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$15.698.652
Intereses de mora 23/11/17 al 31/03/19	\$5.729.746
Total	\$21.428.398

2º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de **\$21.428.398** hasta el 31/3/2019.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy 05 de abril de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

49-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 026-2015-00721
Demandante: Coop. Multi. 2000. Vs. Orlando de Jesús Morales.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter. 687

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, además que se liquidaron intereses de plazo no reconocidos. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

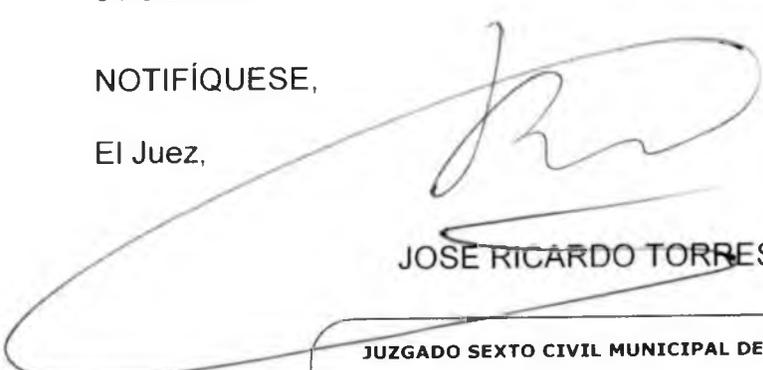
1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$29.000.000
Títulos pagados	\$25.387.688
Saldo Intereses de mora 3/6/15 al 31/03/19	\$4.985.945
Total	\$33.985.945

2º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de **\$33.985.945** hasta el 31/3/2019.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy 05 de abril de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Jugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

18-2
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 10-2016-00206
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Danisa Piedad Donneys Becerra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1323

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR a EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculada la señora DANISA PIEDAD DONNEYS BECERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.830.012, demandada dentro del presente proceso, por cuanto aparece como cotizante, conforme al art. 43 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.060 de hoy 05 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Carro
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CARRO

627
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 16-2012-00879
Demandante: Sociedad Garcés Giraldo
Demandado: Jaime Aránzazu Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1324

En atención al escrito anterior, el Juzgado:

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe la matrícula inmobiliaria del bien inmueble que se encontraba embargado dentro del proceso con radicado 13-2012-00241 adelantado por Rafael Enrique Márquez Mesa –cesionario, contra Jaime Aránzazu Toro con cédula de ciudadanía No. 19.230.802, y si se encuentra secuestrado remitan copia de la diligencia de secuestro. Lo anterior, en razón a que se dejó a disposición de este proceso los bienes desembargados en dicho proceso por haberse terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.060 de hoy 05 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CAROL EDUARDO SILVA CANO
Secretario

34-1
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 29-2018-00150
Demandante: Carolina Díaz Polindara
Demandado: José Arturo Hernández Rivera
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1325

Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-406919 por el valor de **\$240.481.500**.

2.- **ACLARAR** el auto No. 1152 en el sentido de indicar que se corre traslado al avalúo catastral y no como se dijo en dicho auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.060 de hoy 05 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 09-2017-00346
Demandante: Fanalco Seccional Valle. Vs. Idaho International S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 689

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 31 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy 05 de abril de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

63-1
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 09-2009-00884
Demandante: Inversora Pichincha S.A. Vs. Jair Benitez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 691

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 60-61 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy 05 de abril de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

58-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 010-2018-00344
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Mauricio Franco Guzmán.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 690

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 56 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 060 de hoy 05 de abril de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

56-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25-2018-00352
Demandante: José Luis Yarpáz Morales. Vs. César Augusto Dueñas y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 693

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 53 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 060 de hoy 05 de abril de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 23-2015-00597
Demandante: Conju. Resi. La Alquería Agrupación P.H. Vs. José Diego Valencia González
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 692

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 83-84 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy 05 de abril de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2011
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2015-00353
Demandante: Santiago Lerma Núñez
Demandado: Martha Cecilia Montilla
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1338

En atención a la petición que formula la abogada ADRIANA FINLAY PRADA, en su condición de tercera con interés en el levantamiento e inscripción de la cancelación de medidas de embargo dentro del presente proceso, procede el Juzgado a resolver lo pertinente, previas las siguientes motivaciones:

Realizada la revisión correspondiente a la actuación procesal, se observa que por auto interlocutorio 1126 del 05 de junio de 2018¹, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, tal y como lo solicitó el apoderado de la parte demandante, ordenándose la cancelación de las medidas cautelares.

Ahora comparece la abogada ADRIANA FINLAY PRADA, en su condición de tercera interesada en el retiro de los oficios de desembargo para su respectivo registro, anexando como sustento de su interés fotocopia de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el que dice: el documento Oficio No.4125 del 01-11-2018, del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con radicación 2019-18192, vinculado a la M I 370-103068, quien conforme con el principio de legalidad previsto en la Ley 1579 de 2012, se inadmite y se devuelve sin registrar por las siguientes razones y fundamentos de derecho: *"sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-103068 se encuentra vigente embargo ejecutivo con acción real comunicado mediante oficio 1944 de 10-06-2015 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali"*. Observa el Despacho que el oficio No. 06-1858 de fecha 06 de junio de 2018, no ha sido retirado del proceso para ser diligenciado ante la Oficina de Registro correspondiente

Los anexos documentarios presentados dan cuenta del interés que le asiste a la peticionaria Finlay Prada, en que se registre la cancelación del embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-103068, toda vez que aún persiste la medida de embargo decretada en el proceso y que no ha sido levantada, en razón a que la

¹ Fl. 187

demandada MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL no se ha interesado por retirar el oficio y registrarlo ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

De otro lado, y como quiera que el peticionario no invocó ninguna norma procesal, el Despacho para definir el asunto se remite al Título III, Capítulo II del C. General del Proceso. "Remisión de expedientes, oficios y despachos", con más precisión su Art. 125, cuyo tenor literal dice "La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El Juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos."

Así las cosas, se considera viable el pedimento de la interesada, por lo que se despachará favorablemente la solicitud. En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR que por el área pertinente de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se disponga la reproducción del oficio de desembargo 06-1858 del 08 de junio de 2018, y por el mismo conducto y a costa de la tercera interesada se proceda a su remisión para el registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con el artículo 125 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.060 de hoy 05 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SIVIA CANO
Secretario